

Constancia secretarial

Señor Juez: Le informo que en el correo electrónico institucional el 23 de noviembre de 2023 a las 8:09 a.m., se recibió escrito enviado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita correr traslado de la contestación de la demanda (archivo 031 y 032). El 30 de noviembre de 2023 a las 2:04 p.m., se recibió escrito enviado por el abogado Óscar Alonso Velásquez Lema dando cumplimiento al requerimiento realizado por el Juzgado en auto del 22 de noviembre de 2023 (archivo 033). A Despacho.

Andes, 5 de diciembre de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Cinco de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 03 001 2023 00182 00
Proceso	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante	DINELIA SERNA TANGARIFE, GLORIA NANCY SERNA TANFARIFE y JOSE FERNANDO MONSALVE URIBE
Demandados	JAVIER DE JESUS SANCHEZ QUINTERO y DORIS ESTELA VELASQUEZ LEMA
Asunto	RECONOCE PERSONERIA - TIENE NOTIFICADO A LOS DEMANDADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE

Vista la constancia secretarial, revisado el archivo 030 se observa que el abogado Óscar Alonso Velásquez Lema, en el término concedido en auto del 22 de noviembre de 2023 dio cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado.

Por consiguiente, se le reconocerá personería al abogado Dr. Óscar Alonso Velásquez Lema con T.P 111.101 del C.S de la J., y C.C 98.450.718 para que represente a los demandados JAVIER SÁNCHEZ QUINTERO y DORIS STELLA VELASQUEZ LEMA, en los términos del poder conferido.

En este sentido dando aplicación al inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso se tendrán NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a los demandados JAVIER SÁNCHEZ QUINTERO y DORIS STELLA VELASQUEZ LEMA, al haber constituido apoderado judicial se surte la notificación el día en que se le notifique por ESTADO el auto que le reconoce personería al abogado.

Se le advierte al togado, que conforme lo establece el artículo 91 del Código general del Proceso podrá solicitar al correo electrónico del Juzgado: jctoandes@cendoj.ramajudicial.gov.co el link del expediente, dentro del término señalado en la mencionada norma.

Por otro lado, como en el archivo 025 con el poder enviado por el apoderado de los demandados, se acompañó de escrito de contestación a la demanda y se propusieron excepciones de mérito, **una vez venza el termino de traslado otorgados a los demandados, vuelva el expediente al Despacho para continuar con el trámite respectivo.**

Por último, se remite al apoderado de la parte demandante a las providencias emitidas por este Juzgado, y no se le dará trámite a los memoriales vistos en el archivo 031 y 032.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado Dr. Óscar Alonso Velásquez Lema con T.P 111.101 del C.S de la J., y C.C. 98.450.718 para que represente a los demandados JAVIER SÁNCHEZ QUINTERO y DORIS STELLA VELASQUEZ LEMA, en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a los demandados JAVIER SÁNCHEZ QUINTERO y DORIS STELLA VELASQUEZ LEMA, al haber constituido apoderado judicial se surte la notificación el día en que se le notifique por ESTADO el auto que le reconoce personería al abogado, conforme se indicó en la parte motiva.

Se le advierte al togado, conforme lo establece el artículo 91 del Código general del Proceso, que podrá solicitar al correo electrónico del Juzgado: jctoandes@cendoj.ramajudicial.gov.co el link del expediente, dentro del término señalado en la mencionada norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA

JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No.199**
en el Micrositio
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya

Secretaria

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92f9bde05e8c12ce58a3da92f91c3cb51463640465ddebb009596b55e0a602b1**

Documento generado en 05/12/2023 09:11:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>